Expediente: **1338/17**
Carátula: **CHAILE JULIAN LEONEL C/ NAGLE S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **13/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20231160370 - DIAZ JUAREZ, SERGIO ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - MOALLAH, ANA KARINA-POR DERECHO PROPIO
27264125990 - AGUIRRE, MARIA ELENA-POR DERECHO PROPIO
27205719410 - NAGLE S.R.L., -DEMANDADO
20254989518 - CHAILE, JULIAN LEONEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1338/17

H105015852706

JUICIO: CHAILE JULIAN LEONEL c/ NAGLE S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1338/17.

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2025

De la sucesión de actos procesales cumplidos en este expediente surge que:

- Por sentencia definitiva del 29/09/2021 se dispuso: "HACER ENTREGA al Sr. Julián Leonel Chaile DNI N° 39.973.143 de la certificación de servicios y remuneraciones, y constancias de aportes previsionales,**de conformidad con las condiciones laborales declaradas en la presente resolutiva**, bajo apercibimiento de aplicársele astreintes personales, conforme se considera".

- Por proveído del 19/02/2025 se intimó a la demandada a que cumpla con la la entrega al Sr. Chaile de la certificación de servicios y remuneraciones y constancias de aportes previsionales, bajo apercibimiento de aplicarle una multa de $2.000,00 por cada día de incumplimiento.

- Por decreto del 01/08/2025 se amplió el monto de las astreintes fijadas por proveído del 19/02/2025 a la suma de $5.000.

- Por presentación del 18/08/2025, la parte demandada adjuntó copias digitalizadas de certificado de trabajo y certificación de servicios y remuneraciones del art. 80 LCT.

- Por providencia del 20/08/2025 se dispuso: "Toda vez que la demandada NAGLE SRL ha dado cumplimiento con la obligación a su cargo, dispongo dejar sin efecto la aplicación de astreintes, fijada por proveído del 19/02/2025 y su ampliación del 01/08/2025 a partir de la fecha de la presentación que se provee".

Cabe poner de relieve que, la certificación de servicios y remuneraciones y constancias de aportes previsionales, debió ser confeccionada por la obligada de conformidad con las condiciones laborales reconocidas al trabajador en la sentencia definitiva del 29/09/2021, esto es: ingreso del actor en

fecha 01/02/201 como peón general 3, categoría 4 del CCT 479/06, lo que no sucedió.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 225 del Código Procesal Civil y Comercial Común de la Provincia de Tucumán, los actos procesales deben ajustarse a las formas y requisitos establecidos por la ley.

En este caso, la demandada no dió cumplimiento con lo dispuesto en la sentencia referida. En consecuencia, si la documentación no se ajusta a lo allí dispuesto no es posible considerar cumplida la obligación de hacer impuesta a la demandada.

Sentado lo anterior, el proveído por el que se dispuso el levantamiento de las astreintes adolesce de un vicio evidente que lo torna nulo de nulidad absoluta, por lo que corresponde dejarlo sin efecto y disponer que las astreintes impuestas a la demandada se mantenagan hasta que cumpla de manera íntegra y correcta con la obligación a su cargo: confección de la documentación con la fecha de ingreso y la categoría establecidas en la sentencia definitiva firme del 29/06/2021, y entrega.

A la presentación efectuada el 09/09/25 por el letrado Christian Anibal Fernández por la parte actora:

Al incidente de nulidad articulado por la actora, corresponde estar a lo dispuesto precedentemente.
MT

Actuación firmada en fecha 12/09/2025

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.